

forma, del acuerdo de veinticuatro de Mayo, que se suspen-  
 diere su ejecucion y que se procediese a' extinguir la aplicacion  
 que se pudiese tener el edificio. Que en sesion del dia  
 veintiocho fue tomado en consideracion dicho escrito acordandose  
 que las Comisiones de Propios y Policia Urbana con el Arquitecto  
 Municipal examinasen de nuevo el estado del edificio y las aplicaciones que pudiesen darse;  
 y que evacuado dicho informe propouiendo al Ayuntamiento  
 volviere de su acuerdo referente al derribo y acordase la  
 ejecucion de las obras necesarias para la instalacion en el  
 edificio de que se trata de la Brigada de Bomberos, se dio cuenta  
 del mismo en sesion del dia dos de Agosto, acordandose por  
 mayoria y en votacion nominal, despues de una detenida discusion,  
 que se estuviere a' lo acordado en la repetida sesion de veinte y cuatro de Mayo, en cuyo  
 cumplimiento, decreto el Alcalde con la misma fecha, que se  
 procediese al derribo de la Carniceria. Resultando, que con fecha  
 suces del citado mes de Agosto el referido Concejales Sr. D. Pedro  
 Perez Trigueros y otros, promouieron el recurso de Alzada de que  
 queda hecho merito:

Considerando, que el acuerdo de que se trata, fue tomado en asunto de la  
 exclusiva competencion del Ayuntamiento, como comprendido entre los  
 servicios que detalla el articulo setenta y dos de la vigente Ley municipal  
 y que por lo tanto no podia en manera alguna volverse sobre el, por ser  
 inmediatamente ejecutivo, con arreglo a' lo dispuesto por Real Orden de  
 quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve: Considerando,  
 (que) en su consecuencia que el acuerdo tomado en dos de Agosto ultimo,  
 que se limito, de conformidad con la Real orden citada, a' confirmar  
 el de veinticuatro de Mayo, no puede considerarse

